



RESOLUCION No. CSJCAUR21-150  
30 de junio de 2021

*“Por medio de la cual se resuelve un desistimiento del recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la señora LILIANA EUGENIA FLOREZ URBANO en contra de la Resolución CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021”*

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria de la fecha, y previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que mediante Acuerdo número PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que por medio del Acuerdo No. CSJCAUA17-372 del 05 de octubre de 2017 el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca.

Que mediante la Resolución No. CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021 esta Corporación publicó los resultados de la etapa clasificatoria del concurso, que de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 2º de la Convocatoria al concurso (Acuerdo No. CSJCAUA17-372 del 05 de octubre de 2017), dichos resultados fueron publicados mediante fijación de la respectiva resolución, durante el término de cinco días hábiles, en la Secretaría de este Consejo Seccional, contado a partir del 25 de mayo de 2021 y hasta el 31 del mismo mes y año. Los interesados podían interponer recurso de reposición y en subsidio apelación dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, esto es, hasta el día 16 de junio de 2021, inclusive.

Que la señora LILIANA EUGENIA FLOREZ URBANO, mediante memorial presentado el día 16 de junio de 2021 interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021 por medio de la cual esta Corporación conformó el Registro Seccional de Elegibles, entre otros, para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal grado Nominado, solicitando la reposición de la Resolución referida, toda vez que considera que el puntaje asignado en el ítem de capacitación adicional no se tuvieron en cuenta las certificaciones y diplomas que eran relevantes para reconocer un puntaje de 35.

Que posteriormente, la señora LILIANA EUGENIA FLOREZ URBANO presentó memorial desistiendo de los recursos interpuestos contra la citada Resolución No. CSJCAUR21-130, según escrito recibido por correo electrónico en la Secretaría de la Corporación el 24 de junio de 2021.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 81 de la Ley 1437 de 2011 “de los recursos podrá desistirse en cualquier tiempo”, y como quiera que la recurrente ha manifestado su voluntad de desistir de los recursos interpuestos, se aceptará dicho desistimiento.

Que en mérito de lo expuesto,

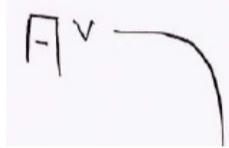
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Aceptar el desistimiento del recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por la concursante LILIANA EUGENIA FLOREZ URBANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.559.784 del Popayán, contra la Resolución No. CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2º. Notificar la presente Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán.

ARTIULO 4º.- Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación, y contra ella no procede recurso.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of the letters 'AV' followed by a stylized, curved line that loops back to the right.

MARIO ALBERTO VALDERRAMA YAGUE  
PRESIDENTE

MAVY/PAPC